

# Un tribunal anula el plus de productividad para 2005 de los secretarios judiciales

Publicado el **06/05/2008**, por **La Ley. Madrid**

El fallo estima que la prima por objetivos fijada por el Ministerio de Justicia para ese año contraviene el régimen retributivo de este cuerpo administrativo.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid declara nula la resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de 1 de diciembre de 2005 por la que se regula el complemento de productividad del Cuerpo de Secretarios Judiciales para el período 2005-2006, tanto por razones de forma como de fondo, por ser contraria a lo dispuesto en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, que establece el régimen retributivo de estos funcionarios.

Según declara la sentencia, la resolución de Justicia no ha considerado las funciones básicas propias de los secretarios judiciales a la hora de fijar el complemento de productividad, sino que ha hecho recaer este incentivo sobre funciones residuales, de modo tal “sólo unos pocos secretarios judiciales van a poder percibirlo”. En la sentencia se cita el ejemplo de los objetivos establecidos para la inscripción de resoluciones judiciales en registros de ámbito penal, muchos juzgados no tienen ninguna competencia en esta materia por la propia naturaleza de su jurisdicción, por lo que sus secretarios nunca podrían cobrar el complemento regulado a tal efecto. En consecuencia, la Sala anula la resolución por “establecer ante situaciones de hecho iguales, una discriminación carente de justificación alguna”.

Igualmente, y a pesar de que el Real Decreto de referencia dispone que este complemento salarial no debe ser fijo en sus cuantías ni periódico en su devengo, la Sala aprecia que algunas de las retribuciones previstas para formar parte de este incentivo establecen cuantías fijas a percibir, además de tener un carácter periódico, como por ejemplo, supone la retribución de 100 euros mensuales para el 30% de los secretarios judiciales que obtengan mejores resultados con la cuenta de consignaciones y depósitos del juzgado.

## **Cuestiones de forma**

Respecto al procedimiento seguido para la determinación de los programas concretos de actuación que marque los objetivos a cumplir, la sentencia establece que no consta que el Ministerio de Justicia haya consultado previamente al Consejo General del Poder Judicial. Por ello, anula las disposiciones relativas al plus de productividad de los secretarios responsables por el desarrollo y control de los objetivos establecidos, así como el plus por asistencias a vistas.

El Tribunal también aclara, en último lugar, que las sustituciones deben quedar al margen de este complemento, dado su carácter retributivo especial.